

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Partido Acción Nacional

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Nueve copias certificadas del oficio número PANCDMX/SFI/115/2022, de fecha 16 de junio de 2022.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que no contaba con los elementos jurídicos que avalen un cobro por la emisión de las copias certificadas solicitadas, por lo que, anexaba copia digitalizada del original del oficio en comentario.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no le entregaban la información como fue solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR a fin de expedir las copias certificadas solicitadas de manera gratuita y, en su caso, bajo el fundamento del artículo 232 de la Ley de la materia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Las copias certificadas de manera gratuita y, en su caso, bajo el fundamento del artículo 232 de la Ley de la materia.

**PALABRAS CLAVE**

Copias certificadas, oficio, artículo 232 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3729/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Partido Acción Nacional**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166922000092**, mediante la cual se solicitó al **Partido Acción Nacional** lo siguiente:

“Solicito nueve (9) tantos de copias certificadas del oficio PANCDMX/SFI/115/2022 de fecha 16 de junio de 2022, firmado por Pedro Díaz Rebollar, Secretario de Fortalecimiento Interno.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de julio de dos mil veintidós, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número OF/PANCDMX/UT/205/2022, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México mediante la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4; 6 fracción XLI; 7; 8, 93, fracciones IV y XII; 192: 194: 196, 200 y 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

PRIMERO.- En alcance a mi similar núm. OF/PANCDMX/UT/186/2022 del 1o. de julio de 2022, donde se amplía el plazo de respuesta a su solicitud de información; la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la Secretaría General Adjunta de este instituto político la indicada para su atención.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que se presenta a continuación:

Respecto a su solicitud de información pública que consta en la petición de “Nueve copias certificadas del oficio núm. PANCDMX/SFI/115/2022 de fecha 16 de junio de 2022” me permito realizar las siguientes precisiones:

Con base en lo establecido en:

“Artículo 41. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

... Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, [...].

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.”

Derivado de la información solicitada, de la interpretación formal y teleológica de los preceptos constitucionales 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos no cuentan con una personalidad jurídica considerada en el Código Fiscal de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 2009 y su última reforma publicada el 30 de diciembre de 2021, para el cobro por la expedición de “Copias Certificadas” de la documentación que detenta este instituto político.

Por lo anterior, el titular de la Secretaría General Adjunta, solicitó mediante los oficios núms. PANCDMX/SGA/076/2022 y PANCDMX/SGA/077/2022 ambos del 27 de junio del corriente la “Solicitud de Opinión Técnica Jurídica” al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para conocer el procedimiento para la emisión y cobro de las copias certificadas de la documentación que detenta el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, sin que a la fecha de emisión de este oficio (13 de julio de 2022), las autoridades facultadas para emitir los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

lineamientos, procedimientos y marco normativo para generar los cobros por la expedición de “Copias Certificadas”, hayan emitido opinión alguna.

En conclusión: Al no contar con los elementos jurídicos que avalen un cobro por la emisión de las “Nueve copias certificadas del oficio núm. PANCDMX/SFI/115/2022 de fecha 16 de junio de 2022”, este Sujeto Obligado, no se encuentra en posibilidades de proporcionar dicho documento certificado, sin embargo, se adjunta anexo al presente, la copia digitalizada del original del oficio núm. PANCDMX/SFI/115/2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, además de ponerlo a su disposición para consulta directa y cotejo en la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México en un horario de atención de 10 a 15hrs de Lunes a Viernes, encontrándose disponible hasta el 29 de julio de 2022.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo de la información con la que se cuenta.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: transparencia@pandf.org.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de considerarlo procedente, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) (sic)

- a) Oficio número PANCDMX/SFI/115/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario de Fortalecimiento Interno y dirigido al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, cabe destacar que no hubo toma de protesta, surge efecto el cargo a partir de la emisión del acuerdo emitido en la sesión de la Comisión Permanente el día 27 de marzo de 2020, de igual manera se adjuntan tablas con los nombres completos de las y los Presidentes, así como de las y los Secretarios Generales en las Demarcaciones Territoriales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

| No. | NOMBRE | DEMARCACIÓN TERRITORIAL | CARGO |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|-------------|
| 1 | Montes de Oca del Olmo Arturo | Álvaro Obregón | Presidente |
| 2 | Estrada Correa Nohemí Marisol | Azcapotzalco | Presidenta |
| 3 | Ronquillo Chabán Hussein Adán | Benito Juárez | Presidente |
| 4 | Espíritu Álvarez Esteban Emmanuel | Coyoacán | Presidente |
| 5 | Pérez Romero Claudia Susana | Cuajimalpa | Presidenta |
| 6 | Guevara Prieto Beatriz Liliana | Cuauhtémoc | Presidenta |
| 7 | Chimal García Fidel Daniel | Gustavo A. Madero | Presidente |
| 8 | Segura Arias Heidy Fabiola | Iztacalco | Presidenta |
| 9 | Olivos Servín Guadalupe Adrián | Iztapalapa | Presidente |
| 10 | Aupart Hernández Citlalli | Magdalena Contreras | Presidenta |
| 11 | Real Sánchez Jorge | Miguel Hidalgo | Presidente. |
| 12 | Mata Villarruel Irma | Milpa Alta | Presidenta |
| 13 | Álvarez Macías Patricia | Tláhuac | Presidenta |
| 14 | López Peñaloza Rommel Daniel | Tlalpan | Presidente |
| 15 | Díaz Rebollar Juan | Venustiano Carranza | Presidente |
| 16 | Figueroa Galindo Norma Araceli | Xochimilco | Presidenta |

| No. | NOMBRE | DEMARCACIÓN TERRITORIAL | CARGO |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 1 | Leal Peñaloza Yadira Alejandra | Álvaro Obregón | Secretaria General |
| 2 | Correa Galván Salvador Amado | Azcapotzalco | Secretario General |
| 3 | García Fernández Mariana | Benito Juárez | Secretaria General |
| 4 | Morales Díaz María del Consuelo | Coyoacán | Secretaria General |
| 5 | Nájera Molina Gelacio del Refugio | Cuajimalpa | Secretario General |
| 6 | Fuentes Rocha Víctor Manuel | Cuauhtémoc | Secretario General |
| 7 | Martínez Castañeda Esther | Gustavo A. Madero | Secretaria General |
| 8 | Botello Torres Armando | Iztacalco | Secretario General |
| 9 | Garza de los Santos Olivia | Iztapalapa | Secretaria General |
| 10 | Díaz Olvera Dagoberto | Magdalena Contreras | Secretario General |
| 11 | Ruiz Orduñez Linda | Miguel Hidalgo | Secretaria General |
| 12 | Jurado Álvarez Miguel Ángel | Milpa Alta | Secretario General |
| 13 | Ramírez Vásquez Marco Antonio | Tláhuac | Secretario General |
| 14 | Vázquez Benítez Yessica | Tlalpan | Secretaria General |
| 15 | Becerra Cuellar Ana Laura | Venustiano Carranza | Secretaria General |
| 16 | Gutiérrez de la Cruz Ricardo | Xochimilco | Secretario General |

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

“El sujeto obligado responde manifestando que no existe marco normativo para generar cobros de copias certificadas por parte de los partidos políticos. Sin embargo, omitió generar dichas copias certificadas sin costo, bajo un principio de progresividad de derechos humanos. Al hacerlo, violó en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.”
(sic)

IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3729/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3729/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. A la fecha, no se tiene constancias por parte de las partes, a fin de realizar manifestaciones u ofrece pruebas.

VII. Ampliación y Cierre. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió lo siguiente:

“Solicito nueve (9) tantos de copias certificadas del oficio PANCDMX/SFI/115/2022 de fecha 16 de junio de 2022, firmado por Pedro Díaz Rebollar, Secretario de Fortalecimiento Interno.”
(sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que, al no contar con los elementos jurídicos que avalen un cobro por la emisión de las copias certificadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

solicitadas del oficio número PANCDMX/SFI/115/2022, de fecha 16 de junio de 2022, se anexaba copia digitalizada del original del oficio en comento.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no le entregaban las copias certificadas solicitadas, por lo que el sujeto obligado debía entregarlas de manera gratuita.

d) Alegatos. La parte recurrente y el sujeto obligado no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

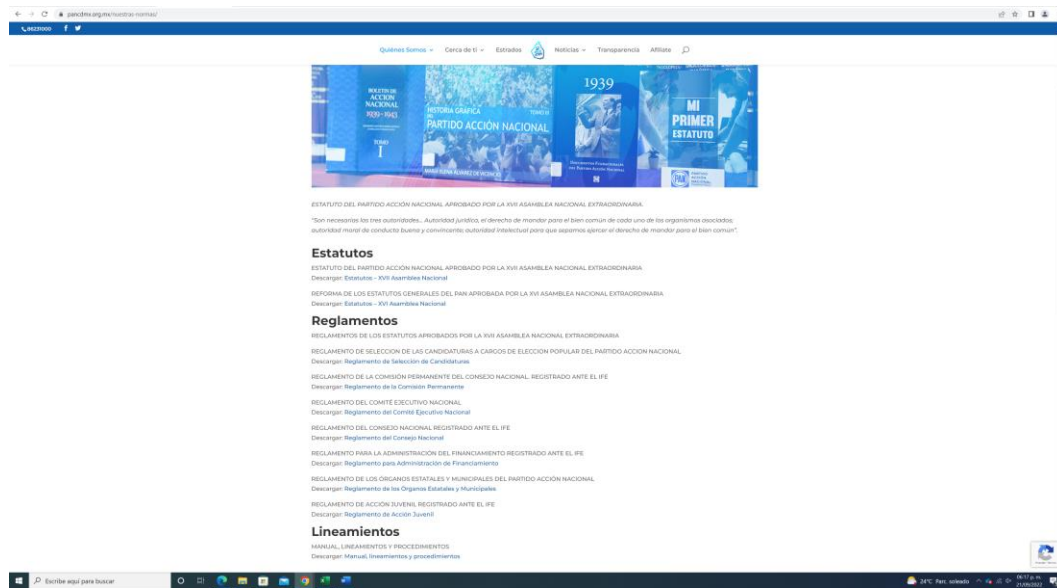
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a que la información otorgada no es la que corresponde, es decir, solicitó copias certificadas de un oficio; sin embargo, el sujeto obligado al señalar que no cuenta “...personalidad jurídica considerada en el Código Fiscal de la Ciudad de México, [...] para el cobro por la expedición de “Copias Certificadas”...” (sic), remitió dicho oficio en copia digital.

Como punto de partida, se consultó la página oficial del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México³, a fin de consultar su normatividad:



³ <https://www.pancdmx.org.mx/nuestras-normas/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

De lo anterior, una vez consultado los diversos documentos normativos con los que cuenta el sujeto obligado, no se localizó fundamento alguno por el que pueda tener facultades para expedir copias certificadas.

Por otro lado, el Código Fiscal de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

I. Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica que sirve de constancia que acredita la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos. La Secretaría, establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

II. Alcaldía: El Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

(ADICIONADA, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

III. Aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste: El aviso que emite la autoridad fiscal competente a través de los sistemas establecidos para la gestión de los procesos inherentes al cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, por medio del cual se informa a los contribuyentes sobre inconsistencias, diferencias o errores, o bien, se realiza cualquier solicitud de información adicional a efecto de que regularicen su situación fiscal previo a que se inicien los procedimientos de comprobación por parte de la autoridad fiscal;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

IV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

V. Código: El Código Fiscal de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

VI. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

VIII. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

IX. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

X. Demarcación territorial: Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XI. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XII. Dirección de Correo Electrónico: El buzón postal electrónico de una persona o institución que permite enviar y recibir mensajes a través de internet mediante sistemas de comunicación electrónicos. En el caso de los servidores públicos será el correo electrónico institucional;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XIII. Documento Digital: Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XIV. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XVII. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos electrónicos ordenados de acuerdo con un método determinado y que tratan de un mismo asunto, de carácter indivisible y estructura básica de la Serie Documental;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XVIII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

(REFORMADA, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

XIX. Firma Electrónica Avanzada: Aquella amparada por un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de esta, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante, con lo cual se garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XX. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXI. Grandes Contribuyentes: Las personas físicas y morales que en términos de la normatividad que emita la Tesorería, se consideren como tales;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXII. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

XXIII. Investigación y desarrollo de tecnología: Los gastos e inversión destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales acordadas por el Sistema de Aguas y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXIV. Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXV. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2019)

XXVI. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXVIII. Medios Electrónicos: Dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXIX. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXX. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXI. Procuraduría Fiscal: La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXII. Promoción electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXIII. Recurso de revocación en la vía tradicional: El recurso de revocación que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales correspondientes al propio recurso;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXIV. Recurso de revocación en línea: Substanciación y resolución del recurso de revocación en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el Código, a través del Sistema que la propia Secretaría implemente y desarrolle, formando un expediente electrónico;

(REFORMADA, G.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2019)

XXXV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXVII. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXVIII. Sistema de Aguas: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XXXIX. Sistema en Línea: Sistema de Recurso de Revocación en Línea;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

XL. Teso Buzón Fiscal CDMX: Sistema de comunicación electrónico a través del portal de internet de la Secretaría;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

[...]

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

(REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría;

III. La Tesorería;

IV. La Procuraduría Fiscal;

V. La Unidad de Inteligencia Financiera;

VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

VII. El Sistema de Aguas.

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

[...]” (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, no se observó que en dicho ordenamiento jurídico se regule a los partidos políticos, a fin de que les sea aplicable.

Por otro lado, es importante recordar que, el sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

“...Derivado de la información solicitada, de la interpretación formal y teleológica de los preceptos constitucionales 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos no cuentan con una personalidad jurídica considerada en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

Código Fiscal de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 2009 y su última reforma publicada el 30 de diciembre de 2021, para el cobro por la expedición de “Copias Certificadas” de la documentación que detenta este instituto político...” (sic)

No obstante, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública **es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

[...]

Capítulo II
De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. **La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.**

[...]

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. **En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.** [...]” (sic) [énfasis agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

De lo señalado anteriormente, la Ley de la materia señala que, el **Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, por lo que, las primeras sesentas fojas se entregaran de manera gratuita.**

En este sentido, si bien, el sujeto obligado informó que “...*los partidos políticos no cuentan con una personalidad jurídica considerada en el Código Fiscal de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 2009 y su última reforma publicada el 30 de diciembre de 2021, para el cobro por la expedición de “Copias Certificadas” de la documentación que detenta este instituto político...* (sic). Por lo tanto, el sujeto obligado debió privilegiar el principio de gratuidad sobre las copias certificadas solicitadas, por lo que, de la vista a la constancia que se tiene de la información solicitada, la misma consta de dos fojas, y al requerirse nueve copias certificadas, se entendería que son dieciocho fojas en total, situación que encuadra en lo establecido por la Ley de la materia, al no superar la cantidad de sesenta fojas.

Por último, el sujeto obligado no tenga la facultad para realizar certificaciones, deberá atender a lo establecido por el artículo 232 de la Ley, a fin de **entregar la información solicitada, asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en sus archivos.**

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Partido Acción Nacional** para el efecto de que:

- Deberá entregar las copias certificadas solicitadas de manera gratuita y, en su caso, deberá asentar la leyenda en la que se indique que el documento es una copia autorizada de la que obra en sus archivos, conforme a lo señalado en el artículo 232 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3729/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**